



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No. 00

Señor.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR- COMPENSAR EPS
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2023 01039
ACCIONANTE: ELVIA MARTINEZ
ACCIONADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
COMPENSAR- COMPENSAR EPS**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No. 00

Señor.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR- MEDERI
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2023 01039
ACCIONANTE: ELVIA MARTINEZ
ACCIONADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
COMPENSAR- COMPENSAR EPS**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2023 01039** de ELVIA MARTINEZ en contra de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR- COMPENSAR EPS (enviada a este juzgado por reparto el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 11:12 A.M.). Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

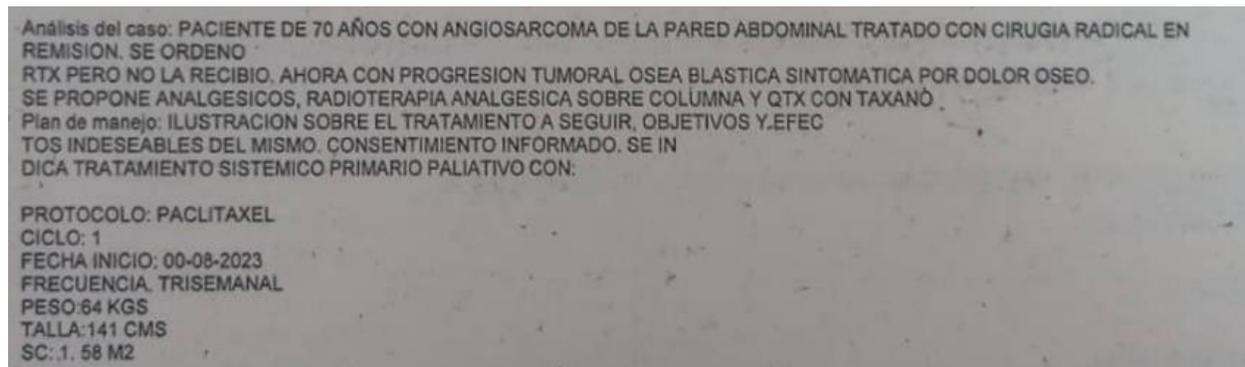
MEDIDA PROVISIONAL

En cuanto a la medida provisional de que tratan los artículos 7 y 18 del Decreto 2591 de 1991, el Juez cuenta con la facultad de adoptar diversas disposiciones dependiendo del contexto dentro del cual se presente la aparente vulneración del derecho fundamental: *“cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*; si tal suspensión puede generar menoscabos ciertos e inminentes al bien común, *“podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución”*, lo anterior bajo la premisa de, en todo caso, *“ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*.

Es claro que el Juez de tutela puede decretar medidas provisionales de todo orden a fin de garantizar la protección preventiva de un derecho cuando las mismas fueren necesarias o urgentes, en atención a que la garantía constitucional fundamental puede verse afectada desde que se realiza la solicitud hasta el instante en que se profiere la decisión de la acción constitucional, situación que le da sentido a la medida como tal.

En el caso bajo estudio observa este Despacho que la parte accionante pretende que se ordene a la accionada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR- COMPENSAR EPS autorizar y realizar el tratamiento *“SISTÉMICO CON DOCETAXEL”* que requiere para el manejo de su patología, para el efecto se observa a folio 19 del PDF 01 del expediente digital en la historia clínica de dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023) dentro del análisis y plan de manejo de su patología denominada *«TUMOR DE LA PARED ABDOMINAL»* que su caso fue discutido ante la junta médica quien propuso el tratamiento sistémico con Docetaxel, como quiera que el insumo denominado Paclitaxel no fue administrado por registro Invima.

Ahora bien, teniendo en cuenta el mencionado documento es evidente que la accionante requiere del medicamento para el manejo de su patología como quiera que el inicio del suministro del medicamento que fue sustituido se encontraba programado para el mes de agosto de la siguiente manera:



Por lo anterior, y con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la salud y vida de la accionante, este Despacho CONCEDERÁ LA MEDIDA PROVISIONAL para que dentro del término dentro del término de cinco (05) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR- COMPENSAR EPS autorice y garantice que se lleve a cabo el TRATAMIENTO SISTÉMICO CON DOCETAXEL a la señora ELVIA MARTÍNEZ, en los términos de la historia clínica visible en los folios 19 y 21 del PDF 01, teniendo en cuenta que el insumo PACLITAXEL fue sustituido por el DOCETAXEL.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: FACULTAR a **ELVIA MARTINEZ** dentro de la presente acción.

TERCERO: Por otro lado y como quiera, que la acción instaurada por ELVIA MARTINEZ cumple los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** en contra de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR- COMPENSAR EPS, de conformidad con lo estatuido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR- COMPENSAR EPS, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA POR LA PARTE ACCIONANTE de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se **ORDENA** a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR- COMPENSAR EPS, para que, dentro del término de cinco (05) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia autorice y garantice que se lleve a cabo el TRATAMIENTO SISTÉMICO CON DOCETAXEL a la señora ELVIA MARTÍNEZ, en los

términos de la historia clínica visible en los folios 19 y 21 del PDF 01, teniendo en cuenta que el insumo PACLITAXEL fue sustituido por el DOCETAXEL.

SEXTO: Por otro lado, se ordena **VINCULAR** al HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR-MEDERI para que dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de esta providencia (conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informen las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la accionante, junto con las pruebas que pretendan hacer valer.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c21416c3f4b54646760cd0b1ddaabe441bfd34c4f22e62feddb38363a647200**

Documento generado en 25/08/2023 12:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>